INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Restablecimiento de Derechos por pérdida de Competencia remitida por parte de la Dra. IRENE LONDOÑO SANCHEZ, Defensora de Familia Centro Zonal Suroriental del ICBF, la cual pasa a Despacho para revisar. Sírvase proveer.
Cali, 16 de septiembre de 2022

Auto:	2001
Radicado:	76001-31-10-004-2022-00331-00
Proceso:	PARD
NNA	JHOAN ESTEBAN MARIN CIFUENTES RC 39119316 y NUIP1111542696
MADRE/ACUDIENTE:	DIANA CAROLINA CIFUENTES C.C.1.130.618.395
PADRE:	JOSE GUILLERMO MARIN CARVAJAL C.C.16.213.219
Tema:	Avoca Conocimiento

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

La Defensora de Familia del Centro Zonal Suroriental del Instituto Colombiano de Bienestar familiar de Cali, mediante providencia 0032 del 23 de mayo de 2022, remite al Juzgado de Familia, el proceso de restablecimiento de Derechos en favor del adolescente JHOAN ESTEBAN MARIN CIFUENTES, por pérdida de competencia, para el seguimiento y resolver de fondo la situación jurídica del adolescente.

Por lo anterior que esta instancia judicial avocará el conocimiento de las presentes diligencias teniendo en cuenta el interés superior del adolescente; su trámite se sujetará a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por no contar con la definición de fondo de la situación jurídica deberá ser fallado conforme a la legislación vigente Ley 1878 de 2018.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar por competencia el conocimiento de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos del adolescente JHOAN ESTEBAN MARIN CIFUENTES (nacido 3 dic 2005).

SEGUNDO: Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar en contra de la Defensora de Familia que tuvo conocimiento de las presentes diligencias, o contra quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la progenitora DIANA CAROLINA CIFUENTES fue notificada del trámite administrativo el 1 de diciembre de 2009 (f.33 expediente) y según informe del platin de fecha noviembre 18 2015 el

progenitor JOSE GUILLERMO MARIN CARVAJAL conoce del trámite administrativo (f.250 expediente), se procederá a **Citar** a los progenitores del adolescente señores JOSE GUILLERMO MARIN CARVAJAL cel 318-2807944 y DIANA CAROLINA CIFUENTES, Calle 41 No.24-34 y Cra 24 A No.41-13 ambas Barrio Asturias de Cali, calle 25C No.29 A-20 y calle 29 A No.29 A-20 ambas barrio Conquistadores de Cali, tel 318-2902490, 3340111-4424770, 317-8212084. Líbrese las comunicaciones a las direcciones físicas que aparece en el trámite administrativo y/o comuníquese a los números telefónicos relacionados.

CUARTO: En el evento de no lograr establecer comunicación telefónica o a través de las direcciones obrantes en el trámite administrativo, **comisionar** a la defensora de familia ICBF del Centro Zonal Suroriental Dra. Irene Londoño Sánchez, que conocía el caso, no obstante haber perdido competencia en el trámite, para que exclusivamente procure agotar las citaciones e incluso realice las publicaciones para buscar a la familia del adolescente JHOAN ESTEBAN MARIN CIFUENTES (artículo 102 CIA, modificado art.5 Ley 1878 de 2018).

QUINTO: Solicitar a la Fundación Tobías Emanuel Cali, remitir el seguimiento realizado al adolescente JHOAN ESTEBAN MARIN CIFUENTES, actualizado a la fecha.

SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia al Procurador Judicial 8 en asuntos de familia para que remita su concepto y a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 19 de septiembre de 2022
La secretaria. -

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194b77d90f07aaf7861dcbbd0ca00fd118e18ab9d89a8a65cdde296d185de626**
Documento generado en 16/09/2022 01:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica